



CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro Público se denominará “Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo”, seguido de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura “A.C.”, y está asimilado a las empresas de participación estatal mayoritaria, por lo que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Centro Público, es de nacionalidad mexicana, por lo que no se admite participación de capital asociado a ninguna persona extranjera. La modificación del presente artículo deberá hacerse con arreglo a la normativa aplicable y por acuerdo de la unanimidad de votos de los asociados.

Tiene duración indefinida y su domicilio es en Hermosillo, Sonora, México, sin perjuicio de establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que ello implique un cambio en el domicilio social.

Además, es considerada Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General, y el transitorio Vigésimo Primero del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Estatutos se entiende por:

- I. Asamblea:** Asamblea de Asociados;
- II. Centro Público:** Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;
- III. Consejo Nacional o Conahcyt:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, que funge como Coordinadora de Sector del Centro Público;
- IV. Dirección General:** Dirección General del Centro Público;
- V. Estatutos:** Los presentes Estatutos del Centro Público;
- VI. Ley General:** Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

Artículo 3. El Centro Público goza de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General, y la debe ejercer con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realice el Centro Público, deben ser congruentes con los fines, principios y bases de la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General y en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades





se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con el artículo 7 y las demás disposiciones aplicables de la Ley General.

Artículo 4. El Centro Público tiene por objeto principal brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental. Lo anterior con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país.

Además de promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

Artículo 5. En razón de su objeto, El Centro Público tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación humanística y científica, básica y de frontera, así como desarrollar tecnologías e innovaciones soberanas para el bienestar, en las áreas de alimentación, salud, desarrollo regional, recursos naturales y disciplinas afines;
- II. Promover y apoyar a instituciones públicas o privadas que tengan por objeto realizar estudios e investigaciones relacionadas con cualquiera de los campos antes mencionados;
- III. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización del personal en actividades relacionadas con el objeto del Centro Público;
- IV. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento;
- V. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VI. Contribuir con el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, con el objeto de asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- VII. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado;
- VIII. Colaborar, de acuerdo con sus áreas de especialidad, con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.
- IX. Llevar a cabo actividades de formación continua, además de impartir educación de manera gratuita superior a nivel posgrado y de iniciación a la investigación a nivel licenciatura. El personal humanista, científico, tecnólogo e innovador adscrito al Centro Público deberá participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.



Asimismo, podrá expedir las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que correspondan;

- X.** Otorgar becas y apoyos educativos para la realización de actividades académicas en el Centro Público;
- XI.** Colaborar con el Consejo Nacional en la implementación de los Programas Nacionales Estratégicos y contribuir, bajo su coordinación, al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos; y
- XII.** Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este Instrumento y otras disposiciones aplicables

Artículo 6. Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas al Centro Público deben observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

El Centro Público podrá obtener recursos para el financiamiento de su objeto y actividades previstas en estos Estatutos, mediante la gestión y, en su caso, obtención de créditos internos o externos, para lo cual podrá acudir a cualquier institución bancaria o crediticia que otorgue las mejores condiciones para el Centro Público.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Centro Público, en todos los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que les corresponda, deberán administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, así como conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, eficiencia y eficacia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en concordancia con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y el Código de Conducta del propio Centro Público.

Las personas servidoras públicas del Centro Público, las integrantes del Órgano de Gobierno, así como las que formen parte de los demás órganos que cree y opere el Centro Público, y todas aquellas que, por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligadas a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Con el fin de evitar un potencial conflicto de intereses, las personas que tengan litigios o procedimientos pendientes en contra del Centro Público no podrán ser integrantes ni ser invitadas a las sesiones de los órganos previstos en los presentes Estatutos ni de aquellos que cree y opere el Centro Público.

El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Asamblea General de Asociados, los órganos de gobierno y de administración, al igual que los órganos de consulta y evaluación, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior del Centro Público, y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.



Los órganos señalados en el párrafo anterior y los demás que cree y opere el Centro Público podrán sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes.

Artículo 9. El patrimonio del Centro Público se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos Estatales y Municipales;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 10. El patrimonio del Centro Público se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizado para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 11. La Dirección General, previa opinión del área jurídica del Consejo Nacional, podrá interpretar el presente instrumento, así como resolver los asuntos no previstos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente instrumento, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera

De los Asociados

Artículo 12. Son asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Conahcyt;
- II. La Secretaría de Bienestar;
- III. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Gobierno del Estado de Chihuahua;



- VIII. El Gobierno del Estado de Sinaloa;
- IX. El Gobierno del Estado de Sonora;
- X. La Universidad Nacional Autónoma de México; y
- XI. El Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 13. Además de los señalados en el artículo anterior, son asociados aquellos que la Asamblea General de Asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 14. En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

Artículo 15. Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos;
- II. Por incapacidad declarada judicialmente, y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes, y
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General del Centro Público.

Artículo 17. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos, y
- IV. Apoyar al Centro Público, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

Artículo 18. En caso de retiro, los asociados deberán dar aviso por escrito, dirigido a la Asamblea General de Asociados a través de la persona Presidente, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse del Centro Público. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.

Sección Segunda

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 19. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Centro Público y será presidida por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional o por quien ésta designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- III. Decidir sobre la transformación o fusión del Centro Público con otra u otras entidades con objetivos similares siempre que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;



- IV. Modificar el patrimonio del Centro Público, respecto de bienes inmuebles que le aporten los Gobiernos o Municipios de los Estados, así como el sector privado, o que este aporte de conformidad con su objeto social;
- V. Resolver acerca de la disolución y liquidación del Centro Público;
- VI. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VII. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades, y
- VIII. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos del Centro Público.

Artículo 20. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los asociados

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro Público, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada, sin la posibilidad de tratar asuntos generales. En estas sesiones podrán tratarse asuntos relacionados con lo siguiente:

- I. Disolución o liquidación anticipada del Centro Público, y
- II. Cualquier otra modificación a los Estatutos.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados serán convocadas por la persona Presidente o por quien esta designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo electrónico institucional o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea General de Asociados.

Artículo 22. La Asamblea General de Asociados sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General de Asociados en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de Asociados que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General de Asociados asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos tomados en ella serán asentados en actas, que firmarán las personas Presidente y la persona Secretaria de actas, siendo esta última propuesta por la persona Presidente.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, a solicitud de la persona Presidente o por la persona que ésta designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el



procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

Artículo 25. Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. La persona Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26. El Centro Público para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. El Órgano de Gobierno, y
- II. La Dirección General del Centro Público.

Sección Primera

Del Órgano de Gobierno

Artículo 27. El Órgano de Gobierno del Centro Público se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional o una persona representante;
- II. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III. Un representante de la Secretaría de Bienestar;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante de la Secretaría de Salud;
- VII. Un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- VIII. Un representante del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- IX. Un representante del Gobierno del Estado de Sonora;
- X. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- XI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- XII. Un representante del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.;
- XIII. Un representante de la Universidad de Sonora, y
- XIV. Hasta dos personas designadas por invitación de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades del Centro Público. Estas personas integrantes del Órgano de Gobierno no tendrán personas suplentes, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión.

El Órgano de Gobierno contará con una persona Secretaría y una persona Prosecretaria, quienes serán propuestos por la persona Presidente del Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General del



Centro Público, respectivamente, y asistirán a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

La persona titular de la Dirección General del Centro Público, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Órgano de Gobierno, pero asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 28. Las personas integrantes del Órgano de Gobierno a las que se refieren las fracciones de la I a la XIII del artículo anterior, designarán a sus respectivas suplentes.

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus suplentes, deberán ser de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Centro Público. Las que representen a los Gobiernos Federal y Estatal deberán tener como mínimo el nivel de titular de Dirección General y sus suplentes, el de Dirección de Área o sus equivalentes.

Artículo 29. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan la persona Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro Público, pudiéndose presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona Presidente o por quien este designe y se notificarán a través de correo electrónico institucional o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Órgano de Gobierno.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Órgano de Gobierno en la primera convocatoria por falta de quorum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 30. El Órgano de Gobierno sesionará en términos del artículo 93, párrafo segundo, de la Ley General.

Artículo 31. La persona Presidente del Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del Comité Externo de Evaluación del Centro Público y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado y al personal adscrito al Centro Público que estime necesario o conveniente. Las personas invitadas asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno, a solicitud de la persona Presidente o por la persona que ésta designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia. Las sesiones y los acuerdos tomados en ella serán asentados en actas, que firmarán de forma autógrafa la persona Presidente y la persona Secretaria. La lista de asistencia podrá firmarse de forma autógrafa o a través de medios electrónicos.



Artículo 33. Además de las que señala el artículo 93 de la Ley General y de aquellas que corresponda de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las normas y demás disposiciones que, por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular el objeto y las actividades del Centro Público;
- II. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación de la persona titular de la Dirección General del Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 y 34 de los presentes Estatutos;
- III. Aprobar sin que se requiera la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias internas a los programas que no impliquen afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Público, de acuerdo a los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Centro Público, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inferiores,
- VI. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o racionalidad administrativas;
- VII. Establecer las bases y criterios generales que deben observar las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que concluyan su empleo, cargo o comisión en el Centro Público, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Centro Público, en el caso de que una vez separados de la misma, acudan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad pública o privada;
- VIII. Definir la información que corresponda al Centro Público y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras;
- IX. Establecer el sistema de profesionalización de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;
- X. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;
- XI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Centro Público debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XII. Conocer de las iniciativas que presenten los Asociados para su estudio;
- XIII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras del Centro Público en actividades de enseñanza;
- XIV. Expedir los lineamientos y condiciones para llevar a cabo las actividades de vinculación establecidas en la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y



- XV.** Las demás que le confiera la Ley General, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Público.

Sección Segunda

De la Dirección General

Artículo 34. La Dirección General del Centro Público será designada de conformidad con el artículo 94 de la Ley General.

Artículo 35. La persona titular de la Dirección General del Centro Público durará en el encargo tres años con la posibilidad de ser ratificada por una única ocasión.

Una vez concluido el período para el que fue designada la persona titular de la Dirección General del Centro Público, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá ratificarla para un período inmediato siguiente, de conformidad con los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o Equivalentes de los Centros Públicos.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General del Centro Público, el Consejo Nacional designará de manera interina a una persona que funja como titular de la Dirección General, quien contará con todas las facultades de dicho cargo en tanto que no se designe definitivamente a la persona titular de la Dirección General del Centro Público o a un nuevo interinato.

Artículo 36. Para ser titular de la Dirección General del Centro Público se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Poseer el grado académico de doctorado, o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.
- III.** Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV.** Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V.** Ser de reconocida calidad ética;
- VI.** No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- VII.** Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección General del Centro Público será removida por votación unánime del Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la dependencia coordinadora del sector, en los siguientes casos:

- I.** Cuando, observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
 - a)** La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;



- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades, y
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y

II. Como resultado de sanciones administrativas o sentencias penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General o equivalente podrá ser removida por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora de sector que corresponda.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir y coordinar los programas y las acciones que el Centro Público deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley General;
- II. Aprobar las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades del Centro Público y presentar al Órgano de Gobierno los proyectos del Manual de Organización, normas, y disposiciones reglamentarias de aplicación general y procedimientos necesarios para la adecuación del Centro Público;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos, a través de convenios, contratos y documentos respecto del objeto del Centro Público, con instituciones oficiales y privadas, de carácter nacional o extranjera; así como suscribir los títulos de crédito establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Órgano de Gobierno. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y cheques, así como su libramiento y cartas de crédito no se requerirá autorización del Órgano de Gobierno;
- IV. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley, comprometer asuntos en arbitraje, celebrar transacciones en materia judicial, así como, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, incluso en materia de amparo.
- V. Delegar en las personas funcionarias del Centro Público las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, y conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes o atribuciones.
- VI. Administrar y representar legalmente al Centro Público ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos del Centro Público, se requerirá la autorización previa del Órgano de Gobierno. Contará también con poder en materia laboral, con facultades expresas para comparecer en juicio, articular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley;



Asimismo, contara con facultades para certificar documentos y expedientes que obren en los archivos del Centro y en general de toda aquella documentación necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúen autoridades administrativas y judiciales.

- VII.** Ejercer el presupuesto del Centro Público con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables y proponer al Órgano de Gobierno, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como los provenientes de derechos de propiedad intelectual.
- VIII.** Designar a la persona que sustituya sus ausencias temporales y a quien sustituya a las personas funcionarias de los dos niveles jerárquicos inferiores a la persona titular de Dirección General del Centro Público durante sus ausencias temporales e informar de ello al Órgano de Gobierno;
- IX.** Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación y la participación del Centro Público en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- X.** Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro Público en el desarrollo de su objeto;
- XI.** Emitir los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos que se requieran, en términos de la legislación correspondiente, para que el Centro Público cumpla con su objeto, cuya designación no sea competencia del Órgano de Gobierno;
- XII.** Proponer al Órgano de Gobierno, la estructura orgánica de las unidades administrativas del Centro Público, para el mejor desempeño de las funciones;
- XIII.** Proponer a aprobación al Órgano de Gobierno las líneas de investigación en las que el Centro Público va a trabajar, así como la creación o suspensión de programas docentes y de unidades académicas;
- XIV.** Proponer al Órgano de Gobierno las reglas y porcentajes conforme a las cuales las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras podrán participar en los ingresos propios, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por el propio Centro Público;
- XV.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, ordenamientos y acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno, y
- XVI.** Las demás que le delegue o confiera el Órgano de Gobierno, las que señalen los presentes Estatutos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y EVALUACIÓN

Artículo 39. El Centro Público contará con los siguientes órganos de consulta y evaluación:

- I.** El Consejo Consultivo Interno, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- II.** Asamblea del personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- III.** El Comité Externo de Evaluación, y





IV. La Comisión Dictaminadora Externa.

Sección Primera

Del Consejo Consultivo Interno

Artículo 40. El Consejo Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar a la persona titular de la Dirección General del Centro Público en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados, así como en asuntos académicos, institucionales, laborales, y en las materias que éste le encomiende.

Artículo 41. El Consejo Consultivo Interno se integrará en términos del artículo 97, fracciones I y II, de la Ley General, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección General del Centro Público, quien lo presidirá;
- II. Seis personas integrantes nombradas por la persona titular de la Dirección General del Centro Público, que formen parte de una Coordinación Transversal, dos Coordinaciones Académicas, dos subsedes, y la persona titular de la Dirección Administrativa.
- III. Seis personas integrantes nombradas por la Asamblea del Personal de Investigación.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo Interno.

El desempeño del cargo como integrante del Consejo Consultivo Interno será personal, intransferible y honorífico.

Las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Interno, así como de sus comités de apoyo, se detallarán en el manual correspondiente que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno.

Para su apoyo, el Consejo Consultivo Interno contará con un Comité Académico y un Comité Técnico.

El Comité Académico se integrará por las personas titulares de las coordinaciones de Investigación, Programas Académicos y Vinculación, así como por las personas titulares de una de las Coordinaciones Académicas y de una de las subsedes.

El Comité Técnico se integrará por la persona titular de la Dirección Administrativa, una persona del área administrativa de la sede y de una subsele y una persona de las áreas de apoyo técnico.

Sección Segunda

Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 42. La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación será de naturaleza consultiva, de carácter contingente, que ejerce sus actividades consultivas exclusivamente desde la apertura hasta el cierre de la sesión para la que es convocada y se integrará por todas las personas adscritas al Centro Público que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación dará su opinión sobre los programas y proyectos sustantivos que se someten a la aprobación y evaluación del Órgano de Gobierno del Centro Público, considerando su calidad y factibilidad; asimismo, conocerá y opinará sobre los proyectos de programas institucionales del Centro Público y sus reformas, con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.



La persona titular de la Dirección General tomará en cuenta dicha opinión. Dicha Asamblea podrá conocer de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas del Centro Público, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o del Consejo Consultivo Interno. La Asamblea propondrá de manera paritaria, junto con la persona titular de la Dirección General, personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, y nombrará, también de manera paritaria, vocales del Consejo Consultivo Interno, en términos de las fracciones II y IV del artículo 97 de la Ley General.

Artículo 43. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Centro Público presidir las sesiones de la Asamblea del Personal de Investigación y convocar a las mismas.

La persona Presidente de la Asamblea del Personal tendrá entre sus funciones declarar abiertas las sesiones; corroborar el quórum de asistencia; presentar el orden del día de la sesión; introducir los temas para su discusión; establecer mecanismos para que los integrantes de la Asamblea expresen libremente sus opiniones; declarar el cierre de las deliberaciones; en su caso, aceptar y resolver sobre mociones de orden, de enmienda, de fondo o de otra naturaleza; atender y resolver situaciones o casos no previstos y declarar cerradas las sesiones.

La persona Presidente podrá invitar a las sesiones de la Asamblea a integrantes del Centro Público que no formen parte de aquella, quienes podrán tener derecho de voz, pero no de voto.

La persona Presidente de la Asamblea del Personal se auxiliará de una persona moderadora elegida por la propia Asamblea, quien ejercerá su función por dos años.

En caso de que existan vacantes en el Consejo Consultivo Interno o en la Comisión Dictaminadora que deban ser ocupadas mediante la intervención de la Asamblea, la persona moderadora tendrá la facultad de solicitar a la persona Presidente que convoque a sesión para dicho propósito.

La persona moderadora concederá el uso de la palabra en las sesiones; hará cumplir los tiempos máximos de intervención; garantizará el respeto entre los asistentes, evitará que las deliberaciones se desvíen a temas fuera del orden del día, recogerá la opinión de la Asamblea y elaborará la relatoría de la sesión.

La Asamblea del Personal se regirá bajo principios de libertad de expresión y opinión, diálogo, tolerancia, honestidad, eficiencia, transparencia, imparcialidad, igualdad, ausencia de conflictos de interés e igualdad de género.

El Centro Público emitirá un Reglamento de la Asamblea del Personal de Investigación basado en el presente Estatuto, en el que se detallarán las formas y plazos para convocar a las sesiones, los supuestos en los que las sesiones serán presenciales o remotas, los métodos para recoger la opinión de las personas integrantes de la Asamblea y los requisitos que deberán cumplir las actas, entre otros aspectos. Dicho Reglamento contará con sanción favorable por parte del Consejo Nacional, ello con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno.

Artículo 44. La Asamblea podrá conocer a propuesta de la persona titular de Dirección General o del Consejo Consultivo Interno cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas del Centro Público.

Sección Tercera

Del Comité Externo de Evaluación

Artículo 45. El Comité Externo de Evaluación se integrará por personas especialistas ajenas al Centro Público designadas por el Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público con base en el Programa



Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Comité Externo de Evaluación desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica y paridad de género y sus integrantes estarán exentos de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez.

La integración, funciones, operación y designación de integrantes se detallarán en el Manual de Operación del Comité Externo de Evaluación que apruebe el Órgano de Gobierno, previa sanción favorable por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional.

Sección Cuarta

De la Comisión Dictaminadora Externa

Artículo 46. La Comisión Dictaminadora Externa será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas, e innovadoras adscritas al Centro Público para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán externas al Centro Público, y nombradas por la dependencia coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General y la Asamblea del Personal del Centro Público. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia coordinadora del sector que corresponda, las designará libremente.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa, será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas, el cual será aprobado por el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 47.- En materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas, quejas, denuncias e investigaciones del Centro Público, serán competentes y ejercerán sus facultades respectivamente, la persona titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades.

El Centro Público contará con una persona comisaria pública propietaria y una persona suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y a las del Consejo Directivo y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 48. El Centro Público se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:



- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada, y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales 8 de su Reglamento, y los correspondientes del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 49.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de la liquidación del Centro Público se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y en su caso en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 50.- El Centro Público al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio al Consejo Nacional quien es un organismo público descentralizado de la Federación autorizada para recibir donativos deducibles por ley.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada al Centro Público sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio al Conahcyt, entidad autorizada para recibir donativos deducibles por ley.

Los recursos que se destinarán al Consejo Nacional deberán ser transmitidos dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando se revocó o concluyó la vigencia de la autorización.

El procedimiento de extinción y liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales administrativas y aplicables.

Lo estipulado tiene carácter de irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

SEGUNDO. - Se abrogan los Estatutos de fecha 16 de marzo de 1982 y reformas posteriores aprobadas por la Asamblea General de Asociados del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., y demás disposiciones que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. - Los derechos y obligaciones laborales que se hayan adquirido y pactado en Contratos Colectivos de Trabajo, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos serán reconocidos como el instrumento laboral aplicable a las relaciones individuales y colectivas.

Aquellos que no tengan Contratos Colectivos de Trabajo les serán reconocidos sus derechos adquiridos, individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, en lo que no contravengan a los presentes Estatutos o las que favorezcan más al personal técnico, administrativo y de investigación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

Autorizados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. el día 27 de agosto de 2024.

